CONTRATO No.	
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO.
OBJETO	Contratación del software para el fortalecimiento en la gestión del conocimiento y el sistema de información en salud en el Departamento de Bolívar.
CONTRATISTA	SOFTCOMPUTO LTDA.

Entre los suscritos ALBERTO BERNAL JIMENEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.284.233 de Turbaco Bolívar, en su condición de Secretario del Despacho de la Secretaría de Salud de Bolívar, para lo cual fue nombrado mediante Decreto No. 181 del 15 de marzo del año 2023, debidamente posesionado según consta en Acta de fecha 16 de marzo de 2023 y facultado para contratar conforme al decreto No. 381 del 29 de agosto de 2022 suscrito por el Gobernador de Bolívar y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **EDWIN EDUARDO QUINTANA SALGUEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.800.185, actuando en su calidad de Representante Legal de **LA EMPRESA SOFTCOMPUTO LTDA**, identificada con Nit. 900317050-5 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 27 de junio de 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, y facultado para celebrar el presente contrato en virtud de las facultades otorgadas al representante legal y que se encuentran acreditadas en el mencionado documento, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Prestación de Servicios con Proveedor Exclusivo, previos los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar tiene por objeto misional dirigir, orientar, regular, vigilar, y controlar el Sistema de Seguridad Social en Salud de ofertada a la Población del Departamento de Bolívar, promoviendo y contribuyendo al desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida, en forma directa y mediante alianzas y contratación estratégica de sus red de prestadores (instituciones Públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud), como parte fundamental del Sistema de Seguridad Social Integral.

Que según el REPS en el departamento se cuenta con un total 43 IPS públicas (3 en Cartagena) y 506 IPS privadas (384 en Cartagena), con una oferta de camas hospitalarias de 2 por cada 1.000 habitantes. Así mismo se observa que por cada 10.000 habitantes en el departamento hay 1 ambulancia. La OMS indica que una población de más de 100 mil habitantes, como lo es Bolívar, debe presentar una razón de 4 a 4,75 camas por 1000 habitantes, lo cual no se cumple en el Departamento.

Que este análisis se configura en gran parte a partir de la información de la última actualización del documento Análisis de Situación de Salud del departamento de Bolívar (2019), avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social y disponible en su repositorio institucional, cumpliendo con la guía conceptual y metodológica para su elaboración, por lo que los datos de mortalidad cerrados y ajustados para mortalidad llegan hasta el año 2017 y los de morbilidad hasta 2018, de acuerdo con lo definido en dicha guía.

Que a través del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, se incluyó como un segundo eje estratégico **"***BOLÍVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL*" siendo este segundo Eje referido a la dimensión económica del desarrollo, proyectándose su desarrollo con base en los siguientes planteamientos.

Que el segundo eje del Plan BOLÍVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL el gobierno departamental propone satisfacer las necesidades de lo bolivarenses, a partir de una economía dinámica e incluyente en el objetivo de lograr un Bolívar competitivo aprovechando las ventajas comparativas y competitivas del territorio y su gente, en el marco de una economía dinámica y fuerte, un sector agrícola que migra hacia la agroindustria, con una infraestructura moderna y apropiada, un turismo de experiencias que incorpora nuevos destinos, mercados eficientes y en crecimiento con estrategia de reactivación post- Covid-19, con una minería legal y responsable, un recurso humano con sólida formación en educación superior y altos estándares de capacitación que se apoya en la Tecnología de la información y las comunicaciones y es capaz de innovar y diversificar en el marco de una dinámica empresarial creciente, como mecanismo para combatir los efectos de la pandemia.

Que frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se propuso que, teniendo las TIC, hacen parte del factor de competitividad denominado Condiciones habilitantes evaluado en el Pilar "Adopción TIC" del Índice departamental de Competitividad – IDC, los resultados de la medición 2019 del IDC, dejó a Bolívar en la posición 18/33, perdiendo una posición con respecto al año 2018, mientras que el Departamento del Atlántico quedó en la posición 5/33 y Córdoba en la posición 23/33.

Que es así como se indicó en el plan de desarrollo, que las TIC's son importante para la competitividad y la inclusión social teniendo en cuenta los bajos niveles de cobertura de internet, acceso a los computadores y teléfonos celulares, se hace necesario propiciar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, no solo como una herramienta de esparcimiento si no como un instrumento de apoyo a la educación, al fortalecimiento de competencias y al mejoramiento de nuestra capacidad productiva, a partir de una infraestructura tecnológica y de comunicaciones al alcance de todos.

Que en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 en su artículo 142 previó: **CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS**. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.

2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.

3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.

4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.

6.Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

Que a su turno el artículo 144 establece el Fortalecimiento al Sector TIC en los siguientes aspectos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

1. Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.

2. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.

3. Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.

4. Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

Que el sector salud no ha sido ajeno a dichos cambios uno de ellos es el cambio de la historia clínica tradicional, a la historia clínica electrónica unificada.

Que es claro que la historia clínica tradicional no es el medio más apropiado para almacenar los datos de los pacientes en el sistema de salud en Colombia, considerando el valor de la información y lo expuesta que esta se ve a ser vulnerada y hasta perdida en algunas ocasiones. Especialmente el vacío que llega a existir durante la prestación de los servicios de salud por las cantidades de información existente y la dispersión de la misma.

Que aunado a lo anterior se suma falta de legibilidad en la letra de los médicos y o especialistas, los espacios de almacenamiento, el deterioro del papel, las inconsistencias en las historias clínicas, el hecho de no ser única lleva a que los pacientes tengan diferentes historias clínicas en diferentes lugares de prestación de servicios, muchas veces desperdiciando recursos por el hecho de no tener una secuencia de los exámenes que se les presenta, la falta de seguridad en la información, el rápido acceso a la información, la unificación de todos los exámenes e información de prioridad relacionada con el paciente de gran importancia al momento de diagnosticar, entre otras son razones para agilizar la implementación de un sistema de historia clínica electrónica unificada.

Que por lo anterior el tránsito de la historia clínica tradicional, a la historia clínica electrónica unificada es una preocupación del Ministerio de Salud y Protección, y de las entidades adscritas al sector salud, dado la dificultad de implementación por las mismas exigencias tecnológicas que demanda, entre otras.

Que la mencionada dificultad no es ajena al departamento de Bolívar, pues es una de las principales limitantes departamentales para lograr y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, es el estado de la Red Pública Prestadora de Servicios de Salud, en el departamento de Bolívar, constituida por cuarenta y tres (43) Empresa Sociales del Estado. Esta vicisitud puede ser sorteada mediante la implementación de una plataforma que permita mejorar la

productividad del sector salud, ya que podrá contar con el historial clínico desde cualquier entidad de la red de salud, sin límite de tiempo y tramites. Con información actualizada para que los profesionales de la salud brinden un servicio oportuno.

Que por otro lado, otro inconveniente en el sector salud es lo tocante a la integración de la red de salud departamental, pues la conforme a la Ley 715 de 2001, estableció a través de su artículo 54 que "*El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta (...). La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud*."

Que el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Bolívar (CRUE), el cual es el encargado de prestar una respuesta adecuada en la regulación de pacientes urgentes, para lo cual cuenta con recursos Humanos, Técnicos, Físicos, de Información y apoyado en la Red de Transporte de traslado básico y medicalizado para realizar la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren el servicio en situaciones de urgencia y apoyo en referencia y contra-referencia de los pacientes; y que debe hacerlo las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, solo cuenta como medio de contacto, los siguientes: Las líneas telefónicas directas para reportes de pacientes y eventos de Urgencias, Emergencias o Desastres, y correos electrónicos para envío de formato de Referencia, Contrareferencia y soportes de Historia Clínicas, careciendo de una plataforma virtual tecnológica que facilite y agilice el funcionamiento y acceso al CRUE.

Que los mencionados procesos del CRUE se llevan a cabo con dificultad al trabajarse toda la información de forma manual, ya que no existe sistematización de la información y es imposible llevar registros estadísticos de la información para poder intervenir en aspectos claves del sistema, por otro lado la respuesta del CRUE ante la generación de emergencias que requieran de su servicio de ambulancias se ve vulnerable al no tener un sistema que le permita dar oportuna respuesta a dichas situaciones en un tiempo aceptable, de igual forma la remisión de dichas emergencias a centros de salud, muchas veces está condicionado por la capacidad de los centros médicos de la ciudad, lo que obliga a las ambulancias e incluso a muchos pacientes que acuden a salas de urgencias, tener que desplazarse a más de un centro médico, buscando atención de urgencias.

Que conscientes de lo planteado en precedencia y de que la administración pública colombiana no puede quedarse atrás de los avances tecnológicos, especialmente cuando contribuyen a mejorar el funcionamiento y eficiencia en la gestión estatal; Por ello se hace necesario implementar el uso de una plataforma tecnológica, que permita integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar, e inicie la implementación de la historia clínica electrónica unificada.

Que el Gobierno Nacional, al regular aspectos referentes a las relaciones entre prestadores de servicios de salud y las entidades responsables de pago, dispuso que el proceso de referencia y contrarreferencia, a través del cual se garantiza la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, se hará en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago, pudiendo

esta última apoyarse, para la operación de dicho proceso, en los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE.

Que las Direcciones Territoriales de Salud deben implementar acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres y acciones de fortalecimiento de la red de urgencias, lo cual hace parte del desarrollo del eje programático específico de Emergencias y Desastres de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 de 2008.

Que en la actualidad la prestación de los servicios asistenciales se ve rezagada ante el uso de tecnologías que permitan mejorar la prestación de los servicios asistenciales, a partir de la disposición de información de primera mano que facilite la toma de decisiones de manera más oportuna y confiables por parte de los profesionales de la salud.

Que la red de salud departamental carece de herramientas facilitadoras que logren integrarse en una única red de asistencia y cobertura que permita gestionar y administrar procesos de salud.
Que actualmente en el departamento se evidencia, que pese a que es clara la capacidad hospitalaria del sistema departamental en cuanto a cobertura y alojamiento, resulta difícil articular registros actualizados y/o en tiempo real de cuanta de la capacidad instalada del sistema está siendo utilizada; de esta manera ante casos de emergencias, resulta difícil para el centro regulador de urgencias y emergencias e incluso a red de ambulancias dar respuesta efectiva a casos de atención prioritaria, donde muchas veces el centro de salud más cercano puede no llegar a tener capacidad para recibir a uno u otro paciente, ya sea por las condiciones especiales que presenta la emergencia o porque sencillamente no cuenta con una cama donde generar una atención mínima. Dificultad para consolidar registros de consumo e inventario de medicamentos, por lo que no es posible tener claros reportes de consumo por formulas recetadas a pacientes y generar un control del inventario de toda la red departamental de salud.

Que, en el departamento de Bolívar, se evidencia la necesidad de interconectar las instituciones de salud pública, permitiendo compartir información que mejore los procesos de atención, mejore la prestación de los servicios, la gestión administrativa de los procesos de salud a través de la implementación de las TIC, siendo un reto para las entidades gubernamentales, brindar calidad en la prestación de servicios de salud.

Que como objetivo general que el sistema de información a usuarios persigue se puede dividir en los siguientes aspectos: convertirse en el registro permanente y el referente principal de la calidad de los servicios del sector, convertirse en el instrumento de medición o calificación de la buena o mala prestación de servicios de salud de EPS e IPS.

Que, de esta manera, valida los acuerdos de servicio de las entidades del sector y los requerimientos del usuario, ser percibido como un servicio de información confiable, creíble y de fácil acceso al público, para garantizar su consolidación como instrumento valioso para los participantes del sector y para el Ministerio.

Que para alcanzar los objetivos de impacto y contribuir activamente a la transformación de la calidad de la prestación de los servicios de salud, el Sistema de información a usuarios deberá alcanzar algunos objetivos específicos que están vinculados con las necesidades detectadas, con los factores asociados a la calidad en la prestación de los servicios y, fundamentalmente, con la divulgación y administración de la información.

Que previamente la entidad ha contratado este servicio mediante los Contratos Nos. 4641 del 16 de diciembre de 2019 y 3892 del 10 de septiembre de 2019, 4232 del 09 de diciembre de 2022 a través de la empresa SOFTCOMPUTO LTDA.

Que hasta el 28 de junio de 2023 se han gestionado en el software Smart CRUE y Smart Doctor 2369 remisiones con sus respectivos tramites las cuales se encuentran con los siguientes estados:

- 4710 remisiones
- 4706 se encuentran en tramites
- 3 se encuentran pendientes
- 1 con estado Asignada
- 0 notificadas
- 0 en Traslado

Que estas estadísticas que se observan en cero (0) en los estados de las remisiones (En Tramites, Pendientes (3), nos demuestra que la plataforma Smart CRUE y Smart Doctor a contribuido de manera eficiente al desarrollo de las actividades del centro Regulador de Urgencias Emergencias y Desastres y las ESEs del departamento de Bolívar ya que sus operadores mantienen actualizada la información debido a que la plataforma brinda las herramientas necesarias para su fácil labor.

Que con la Plataforma Smart CRUE y Smart Doctor los radioperadores, médicos y Psicólogos gestionan en tiempo real las remisiones sin perder tiempo gracias al sistema de alertas que esta genera el usuario se entera al ínstate que remisión se encuentra sin tramite.

Que claramente, las TIC juegan un rol fundamental en el cumplimiento de estas apuestas, un camino significativo es el fomento y uso de las TIC como herramienta de innovación en el proceso tratamiento de las historias clínicas de los pacientes, posibilitando el hecho de garantizar el derecho y goce pleno de la salud, con un servicio oportuno, de calidad y con cobertura para todos.

Que es de gran importancia para el departamento contar con una plataforma tecnológica que permita facilitar la atención de urgencias de la red departamental de salud, integrando sistemas de información en tiempo real de capacidad hospitalaria, control de inventario de medicamentos y apoyo al sistema de georreferenciación del sistema de ambulancias de la ciudad.

Que la selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato *cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*

Que el mencionado artículo, estipula que "*Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Que se denominan "contratos intuito persona" a los celebrados en razón de las condiciones personales particulares de quien se obliga, ya sea en función de su experiencia, talento, conocimiento, competencia profesional, relación de confianza, etc. que lo cualifican, al punto que, en ausencia de dicho contratante, el contrato pierde interés para la otra parte.

Que la empresa SOFTCOMPUTO LTDA, es quien tiene los derechos patrimoniales de la herramienta Certificado de Registro de Soporte Lógico de Software registrado en el Libro 13, Tomo 51, Partida 89 emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior.

Que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor significa, para quien la detenta, la posibilidad de disponer de la explotación económica de la obra y de beneficiarse por la misma. Si es el desarrollador quien la asume podrá, por ejemplo, comercializar con otros clientes el software desarrollado, realizar adaptaciones o nuevas versiones del mismo, y reflejar esos derechos como un activo intangible en su patrimonio. Si las partes optan porque los derechos patrimoniales de autor sean transferidos en beneficio del cliente o encargante, la titularidad de estos derechos exclusivos le permitirá a este último, por ejemplo, realizar por sí mismo las posteriores modificaciones al software (si cuenta con el código fuente y con la capacidad de entenderlo y modificarlo), impedir que otras empresas competidoras accedan al uso del programa, consolidar ventajas competitivas, generar nuevas oportunidades de negocio así como generar valor para el activo de la empresa, entre otros beneficios.

Que el jefe de la Oficina Asesora de Planeación en la elaboración del estudio da cuenta de la idoneidad y de la experiencia de la empresa SOFTCOMPUTO LTDA; para llevar a cabo la presente contratación.

Que mediante Resolución No. 1032 de septiembre 8 del 2023 se justificó la Contratación Directa bajo la modalidad de proveedor exclusivo con la empresa SOFTCOMPUTO LTDA identificada con NIT. NIT. 900.317.050-5.

En atención a las anteriores consideraciones se pactan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratación del software para el fortalecimiento en la gestión del conocimiento y el sistema de información en salud en el Departamento de Bolívar. **PARÀGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO.** Las plataformas tecnológicas para implementarse en una de ellas y en la demás para la activación del servicio, en virtud de la ejecución del presente contrato serán en las Empresas Sociales del Estado que se anuncian a continuación.

Departamento	Municipio	Prestador
Bolívar	ALTOS DEL ROSARIO	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA MANUEL H ZABALETA G.
Bolívar	BARRANCO DE LOBA	ESE HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI
Bolívar	SAN MARTÍN DE LOBA	ESE HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA
Bolívar	EL PEÑÓN	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON BOLIVAR
Bolívar	ARENAL	ESE HOSPITAL LOCAL MANUELA PABUENA LOBO
Bolívar	REGIDOR	UNIDAD OPERATIVA REGIDOR
Bolívar	RÍO VIEJO	ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA
Bolívar	NORISI	UNIDAD OPERATIVA NOROSI
Bolívar	CANTAGALLO	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO
Bolívar	MORALES	ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN
Bolívar	SAN PABLO	ESE HOSPITAL LOCAL SAN PABLO
Bolívar	SANTA ROSA DEL SUR	ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO
Bolívar	SIMITÍ	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA

Bolívar	HATILLO DE LOBA	ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA

PROPIEDAD INTELECTUAL. La empresa es la titular de los Derechos de Autor sobre el software (plataformas tecnológicas a implementarse) y por lo tanto se reserva las facultades de reproducción, comunicación pública, distribución, importación, traducción y cualquier transformación de dicho programa, por cualquier medio conocido o por conocerse.

En virtud del presente contrato la Secretaria de Salud de Bolívar solamente adquiere la facultad de usar el software, de acuerdo con las condiciones de uso establecidas en los presentes estudio, con los siguientes parámetros.

1. Plataforma **SMART CRUE** en modalidad SAAS X 12 MESES 15 ESES
2. Migración de información inicial
3. Hosting de la plataforma Smart CRUE
4. Capacitación en sitio para el uso de la plataforma
5. Acceso a E-learnig para video tutoriales de la plataforma Smart CRUE.
6. Mesa de ayuda 8*5

CLAUSULA SEGUNDA. Valor y forma de pago: El valor del contrato será por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS ($961.456.311,2)**, que se pagará de la siguiente forma.

No. De Pago	Valor/ Porcentaje	Hito de ejecución
Único	100% NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREWCINETOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS ($961.456.311,2),	A la terminación del contrato. Dicho pago será realizado, con la presentación de un informe en medio físico y magnético de la etapa de ejecución con todos sus soportes y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y del profesional de apoyo a la supervisión si lo hubiere.

El CONTRATISTA deberá acompañar la respectiva factura, el acta de certificación de la prestación del servicio, suscrita por el supervisor del contrato, certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El CONTRATISTA para el pago del contrato, presentara la facturación de conformidad con el régimen tributario que lo regula y deberá realizar el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que la ley determine para este caso.

Se aclara que es responsabilidad de cada interesado en participar, verificar los anteriores impuestos, y la existencia de otros, en la Secretaría de Hacienda de la entidad, con el propósito de tenerlo en cuenta dentro de su propuesta económica.

El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Departamento consignará los respectivos pagos.

El pago se perfeccionará previos trámites administrativos del Departamento de Bolívar y aceptación de la cuenta.

El contratista para la factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo con la liquidación de la **TESORERÍA DEPARTAMENTAL** y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el Contrato.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el contratista al supervisor dentro del plazo establecido contractualmente.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLAUSULA TERCERA. - Plazo del contrato: El plazo de ejecución del objeto será por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. No obstante, el licenciamiento de uso para las plataformas tecnológicas a implementarse será por el término de un (1) año contado a partir de la implementación y puesta en funcionamiento de estas.

CLAUSULA CUARTA. - Supervisión y coordinación: La supervisión, coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaria de Salud Departamental, quien deberá utilizar los mecanismos necesarios para realizar el debido seguimiento, control, vigilancia y evaluación del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones convenidas.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al Departamento en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Departamento.

Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta. e) Informar al Departamento, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o

modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; k) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

CLAUSULA QUINTA. - Obligaciones de las partes. Las partes acuerdan como obligaciones del presente contrato las siguientes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el estudio previo que hacen parte integral del contrato, y las condiciones técnicas, que se deriven de la ejecución del objeto del contrato.
2) Entregar una URL con dominio de las plataformas Smart Doctor y Smart Crue con sus respectivas credenciales por usuario, en conexión con la catorce (14) Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria de Salud de Bolívar priorizadas en el marco de la ejecución del contrato.
3) Entregar en medio magnético las ayudas para la operación del software e interpretación de resultados, y herramientas necesarias para la operación del programa. En esta documentación deberá explicarse el manejo de la aplicación.
4) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD (NUBE) e implementar la plataforma de gestión de historias clínicas interoperable, Smart Doctor, para catorce (14) Entidades de Salud del Estado (E.S.E) adscritas a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar.
5) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD(NUBE) e implementar la plataforma Smart Crue, con el fin de dotar de una herramienta tecnología que ayude al Crue Bolívar, en las actividades de Vigilancia y Control
6) Instalación, suministro de Hosting y dominios por un (1) año.
7) Soporte técnico y funcional, actualizaciones, y mesa de ayuda de lunes a viernes de 8 am – 6:00 pm durante un (1) año.
8) Realizar migración de bases de datos para la integración de la información.
9) Permitir el acceso a la plataforma desde cualquier equipo que cuente con internet.
10) Realizar capacitación presencial por un ingeniero de sistemas al personal, con acceso a E-learnig para video tutoriales
11) Ejecutar las actividades objeto del contrato con personal idóneo y calificado, según los lineamientos técnicos.
12) Promover únicamente la imagen institucional del Departamento de Bolívar - Gobernación de Bolívar y de la Secretaria de Salud Departamental del Departamento de Bolívar.
13) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito que debe aportar el CONTRATISTA con la cuenta de cobro derivado del presente contrato.
14) Tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el supervisor para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato.
15) Constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, que cubrirá los amparos establecidos en el presente contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO se compromete a:

1) Prestar toda la colaboración que la empresa solicite
2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena ejecución del contrato.
3) Pagar el valor de las actividades llevadas a cabo por el CONTRATISTA, en la forma y dentro del plazo establecido en el contrato
4) Supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos para cada una de las actividades
5) Realizar monitoreo y seguimiento permanente a la ejecución del contrato e informar oportunamente sobre posibles incumplimientos
6) No explotar comercialmente el software
7) No permitir el manejo técnico inverso, el desmontaje o descompilado del programa por parte de ninguno de sus empleados o contratistas
8) Realizar únicamente las copias permitidas y a usarlas solamente para los usos autorizados
9) Utilizar el software exclusivamente en los computadores de su propiedad1
10) No realizar modificaciones al software
11) No realizar nuevos trabajos construidos con base en el software objeto de licencia (obras derivadas)
12) Adquirir el hardware necesario, y acondicionar el sitio de uso del software con las conexiones eléctricas y de datos suficientes para el correcto funcionamiento de este.
13) No sublicenciar el uso del software objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. Cesión del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, este contrato no podrá ser cedido a ningún título, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del Departamento de Bolívar.

CLAUSULA SEPTIMA. Imputación presupuestal. El presente contrato está subordinado a las apropiaciones presupuestales del año fiscal 2023, por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS ($961.456.311,2)** el cual incluye el impuesto (IVA) y los demás tributos que se generen en el marco de la ejecución del contrato, amparados presupuestalmente en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestales Nos. 183 del 15 de febrero de 2023 por la suma de $740.000.000 y No. 871 del 27 de junio de 2023 por valor de $240.000.000.

CLAUSULA OCTAVA. Causales De Terminación Anticipada Del Contrato. El presente contrato se dará por terminado, además de las causales legales, por haberse desarrollado su objeto o totalidad o por acuerdo entre las partes. El presente contrato se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, previa comunicación entre ellas; b) Cuando cesen las causas que dieron motivo a la celebración del contrato. c) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato o demás causales que prevea la Ley.

CLAUSULA NOVENA. Exclusión de toda relación laboral. Queda expresamente entendido que no habrá Vínculo laboral alguno entre las partes del presente contrato, ni con las personas que se utilicen para la ejecución de este.

CLAUSULA DÈCIMA. Clausulas exorbitantes. El presente contrato se regirá por el Derecho Público y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia y referidas en el artículo 46 del Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA DÈCIMA SEGUNDA. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO con el propósito de conminar a la empresa para su cumplimiento, podrá imponer a éste multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de las competencias para declarar el incumplimiento total y hacer efectiva la cláusula penal. La multa se impondrá a través de Resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La multa se hará efectiva directamente a través de la compensación de las sumas que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA.

CLAUSULA DÈCIMA TERCERA. Clausula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO, hará efectiva la cláusula penal en proporción al valor de los perjuicios sufridos hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cláusula penal se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. Mecanismos de Solución de Conflictos: En caso de que se haga necesario, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo estipulado en la ley 640 de 2001, la ley 23 de 1991. Modificada por la ley 446 de 1998, el Articulo 38 de la ley 1122 de 2007 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo directo, b) Transacción, c) Conciliación, d) y amigable composición de acuerdo con el Articulo 68 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. Indemnidad. El CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra el DEPARTAMENTO, el CONTRATISTA será notificado por este lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO-Secretaria de Salud Departamental y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose que en caso de que el DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente, el CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLAUSULA DÈCIMA SEXTA. Domicilio contractual. Se pacta como domicilio contractual el municipio de Turbaco -Bolívar Km 3 – Sector el Cortijo.

CLAUSULA DÈCIMA SÈPTIMA. Lugar de ejecución. Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como lugar de ejecución el municipio de Turbaco y aquellos municipios que fueron priorizados para la implementación de las plataformas objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÈCIMA OCTAVA. Liquidación. La liquidación del contrato será efectuada de común acuerdo por las partes, según la legislación vigente a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo dado para la ejecución de este. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y conciliaciones a que llegaren las partes finiquitando con ello todas las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Para la liquidación se observará lo estipulado en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Articulo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor del departamento de Bolívar – Secretaria de Salud, por un porcentaje del 35% del valor del contrato. La garantía de cumplimiento debe contener los siguientes aspectos.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con NIT 890.480.059-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual a la duración contrato y un (1) año más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Igual a la duración contrato y un (1) año más</td><td>Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato

• Objeto del contrato

• Firma del representante legal del contratista
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA. Documentos anexos. Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, la propuesta y todos sus anexos presentados por el CONTRATISTA y los demás documentos elaborados para la suscripción del presente contrato, así como los que se produzcan con ocasión de la actividad contractual.

CLAUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución requerirá la expedición por parte del Departamento del registro presupuestal y la aprobación de las garantías otorgadas por el CONTRATISTA.